

# GACETA

# MUNICIPAL



# COMAYAGUA

ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE LA ALCALDÍA DE COMAYAGUA

*Unidad de Relaciones Públicas*

Comayagua, Honduras, C. A.  
Tels: (504) 2772-0159, 2772-0258, 2772-1586  
Fax: (504) 772-1590



[www.amcomayagua.com](http://www.amcomayagua.com)  
facebook: Municipalidad de Comayagua

## Sumario

JUNIO 2020 /  
EDICIÓN #219

CORRESPONDENCIA

Pág. 2

DICTÁMENES

Pág. 3-14

PUNTO DE ACTAS

Pág. 15

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**PUNTO No. 5) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES****Letra a) Folio 218**

La Vice Alcalde informó sobre el seguimiento de varias resoluciones en los distintos departamentos y entre ellas se encuentra el seguimiento al inmueble ubicado en la Colonia Lazos de Amistad, donde funcionó la ONG Amor y Esperanza, tema en el que se acordó realizar reunión el día jueves 18 de junio, a las 2:00 p.m. con el asesor legal, el Alcalde Municipal, la Vice Alcalde, la comisión de tierras y el jefe de Catastro, para analizar la documentación y buscar la figura legal para su recuperación..

**PUNTO No. 6) CORRESPONDENCIA****Letra d) Folio 221**

Se recibió del Asesor legal, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Sr. José Santos Moncada Fúnez, actuando como Gerente General de la Empresa Arena y Grava Moncada, por nota de crédito a su favor por la cantidad de L. 20,310.21 en concepto de pago del impuesto especial minero correspondiente al año 2017 y que fue cancelado en fecha 11 de enero del año 2018.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a las solicitud enviada a la Corporación Municipal por el señor José Santos Moncada Fúnez, actuando como Gerente General y Representante Legal del Proyecto denominado "Arena y Grava Moncada", solicitando nota de crédito a favor de su representada por la cantidad de L.20,310.21 en concepto de pago del impuesto especial minero correspondiente al año 2017 y que fue cancelado en fecha 11 de Enero del año 2018.-  
**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-**CONSIDERANDO:** Que mediante fallo dictado con ocasión de recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra varios Artículos de la Ley General de Minería, la Corte Suprema de Justicia, resolvió favorable el mismo, declarando inconstitucionalidad de los Artículos 22, 27, 56, 67,68 y 76 del expresado cuerpo legal, sentencia que quedó firme en fecha 9 de Agosto del año 2017, según lo dispone uno de los considerandos del Decreto Legislativo No. 109-2019.-**CONSIDERANDO:** Que dicho Decreto Legislativo, reformando la Ley General de Minería establece de nuevo, el pago a las Municipalidades del impuesto especial minero equivalente a un 1%, vigente desde el día 25 de Noviembre del año 2019.-**POR TANTO:** En base a lo preceptuado por el fallo de la Corte Suprema de Justicia declarando la inconstitucionalidad, entre otros, de los Artículo 67 y 76 de la Ley General de Minería, es aplicable otorgar nota de crédito a la Sociedad Mercantil "Arena y Grava Moncada" desde el día 9 de Agosto del año 2017, para que así se le compute a cuánto asciende dicho valor, con previa revisión de los estados o niveles de producción proyectados en sus respectivos libros, bitácoras, declaraciones y demás medios documentales para el cálculo del valor a otorgar como nota de crédito, que se aplicará al pago de futuras tasas o impuestos que graven a la Sociedad minera indicada por sus operaciones mineras.

  
Abogado: F. Enriquez Chinchilla  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando: Que mediante fallo dictado con ocasión de recursos de inconstitucionalidad interpuesto contra varios Artículos de la Ley General de Minería, la Corte Suprema de Justicia, resolvió favorable el mismo, declarando inconstitucionalidad de los Artículos, 22, 27, 56, 67, 68 y 76... según dispone uno de los considerandos del Decreto Legislativo No. 109-209.

Considerando que dicho Decreto establece de nuevo, el pago a las Municipalidades del impuesto especial minero equivalente a un 1% vigente desde el día 25 de noviembre del año 2019. Por tanto: En base a lo preceptuado por el fallo de la Corte Suprema de Justicia declarando la inconstitucionalidad, entre otros, de los Artículos 67 y 76 de la Ley General de Minería, es aplicable otorgar nota de Crédito de la Sociedad Mercantil "Arena y Grava Moncada desde el 09 de agosto, 2017, para que así se le compute a cuánto asciende dicho valor, con previa revisión de los estados o niveles de producción proyectados en sus respectivos libros, bitácoras, declaraciones y demás medios documentales para el cálculo del valor a otorgar como nota de crédito, que se aplicará al pago de futuras tasas o impuestos que graven a la Sociedad minera indicada por sus operaciones mercantiles.

**Letra e) Folio 222**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Sr. José Ramón Adriano Alvarado, solicitando la concesión de dominio pleno a su favor sobre dos solares que posee en el lugar denominado, La Jaguita.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a dos escritos dirigidos a la Corporación Municipal por el señor José Ramón Adriano Alvarado, solicitando la concesión de dominio pleno a su favor, sobre dos solares que posee en el lugar denominado Aldea La Jaguita de esta misma jurisdicción municipal.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que el estudio de ambos solares, determina que uno lo ha adquirido mediante instrumento público debidamente inscrito en el Instituto de Propiedad de esta ciudad y el otro lo detenta como poseedor, careciendo de documento alguno.-CONSIDERANDO: Que el solar inscrito en el Instituto de Propiedad, está registrado bajo Asiento No. 8 del Tomo 452 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y trasladado al Folio Real bajo la Matrícula 30774 asiento 1, pudiendo ser corroborado, que su naturaleza jurídica lo designa como RURAL con área superficial de 21,414.62 metros cuadrados.-CONSIDERANDO: Que el otro solar del solicitante se encuentra contiguo a éste, y que las concesiones le han sido denegadas en el Departamento de Catastro, argumentando técnicamente que ambos solares no tienen acceso a vía pública.-CONSIDERANDO: Que las municipalidades podrán titular equitativamente en favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal y que sean bienes inmuebles ejidales.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, no procede la concesión de dominio pleno que el señor José Ramón Alvarado Adriano ha solicitado sobre dos solares uno propiedad y otro en posesión, por las razones antes expuestas.

Abogado  F. F. Henríquez Chirshilla  
Asesoría Legal



**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando: Que el estudio de ambos solares, determina que uno lo ha adquirido mediante instrumento público debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad de esta ciudad y el otro lo detenta como poseedor, careciendo de documento alguno. Considerando: Que el solar inscrito en el Instituto de Propiedad, está registrado bajo Asiento No. 8 del Tomo 452 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventiva y traslado al Folio Real bajo la Matricula 30774 Asiento 1, pudiendo ser corroborado, que su naturaleza jurídica lo designa como rural con área superficial de 21,414.62 metros cuadrados. Considerando: Que el otro solar del solicitante se encuentra cnsiguio a éste, y que las concesiones le han sido denegadas en el Departamento de Catastro, argumentando técnicamente que ambos solares no tienen acceso a vía pública. Considerando: Que las municipalidades podrán titular equitativamente en favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal y que sean bienes inmuebles ejidales.- Por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, no procede la concesión de dominio pleno que el Señor José Ramón Alvarado Adriano ha solicitado sobre dos solares uno propiedad y otro en posesión, por las razones antes expuestas.

**Letra f) Folio 224**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Pastor Víctor Ordóñez Batiz, actuando como Vicepresidente de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, para que se le renueve la exoneración al respectivo pago en concepto del impuesto sobre industrias, comercio y servicio y bienes inmuebles.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Pastor Víctor Ordóñez Batiz, actuando como Vice Presidente de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, para que se le renueve la exoneración al respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios y Bienes Inmuebles.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la mencionada Asociación Evangélica, es una Asociación que no persigue fines de lucro, conforme Artículo 1 de sus Estatutos reformados, contenidos en la Resolución No. 1163-2007 aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia .-CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades con fines y ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículos 76, 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios y de Bienes Inmuebles a la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, pues no persigue fines de lucro y por exención legal a sus centros parroquiales o templos dedicados al culto divino, pero han de pagar las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal



**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando: Que la Asociación Evangélica, es una Asociación que no persigue fines de lucro, conforme resolución No. 1163-2007 aprobada por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia. Considerando: Que conforme lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago sobre bienes inmuebles. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades con fines y ánimo de lucro. Por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículos 76, 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, Resuelve: Que se le exonere del pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios y de bienes inmuebles a la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, pues no persigue fines de lucro y por exención legal a sus centros o templos dedicados al culto divino, pero han de pagar las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

**Letra g) Folio 226**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Abogado Samy Javier Sosa Letona, actuando como apoderado legal de la Asociación World Relief de Honduras, para que se le exonere del pago en concepto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Abogado Samy Javier Sosa Letona, actuando como Apoderado Legal de la Asociación WORLD RELIEF DE HONDURAS, para que se le exonere del pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-  
**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-**CONSIDERANDO:** Que la mencionada Asociación es una organización no gubernamental de desarrollo, independiente de los gobiernos locales, apolítica, **sin fines de lucro**, creada mediante Resolución No. 398-2016 emitida y extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.-**CONSIDERANDO:** Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines y ánimo de lucro.-**POR TANTO:** En base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-**SE RESUELVE:** Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios a la Asociación WORLD RELIEF DE HONDURAS, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

  
Abogado   
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás, fines le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

La Corporación Municipal considerando: Que la mencionada Asociación es una organización no gubernamental de desarrollo, independiente de los gobiernos locales, apolítica, sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. 398-2016 emitida y extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualquiera de las actividades que persigan fines y ánimo de lucro. Por tanto, en base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades. Se resuelve: Que se le exonere del pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios a la Asociación World Relief de Honduras, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

**Letra h) Folio 227**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por el Abogado Jesús Alberto Núñez Urbina, actuando como Apoderado de la Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (FUNDAUPN), para que se le renueve la exoneración por pago de impuesto sobre industrias, comercios y servicios.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el Abogado Jesús Alberto Núñez Urbina, actuando como Apoderado de la Fundación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (FUNDAUPN), para que se le renueve la exoneración del respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la mencionada Fundación Universidad es un ente privado de utilidad **sin fines de lucro**, con patrimonio propio y dedicada a la promoción y prestación de servicios en investigación, docencia, etc, conforme lo dispone el Artículo 1 de sus Estatutos, cuya Personería Jurídica No. 141-2002 le fue concedida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le renueve la exoneración del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios a la FUNDAUPN, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

  
Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

La Corporación Municipal Considerando: Que la mencionada Fundación es un ente privado de utilidad sin fines de lucro, conforme lo dispone el Artículo 1 de sus Estatutos y, Personería Jurídica No. 141-2002. Considerando: Que el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, lo pagará persona natural o jurídica que se dedique a cualquiera actividad que persiga fines de lucro, por tanto: En base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, se resuelve: Que se le renueve la exoneración del pago del Impuesto sobre industria, comercio y servicios a la FUNDAUPN, pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan.

**Letra i) Folio 228**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Ethel Doline Flores Martínez actuando como apoderada Legal del Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) para que se le exonere del pago del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada Ethel Doline Flores Martínez, actuando como Apoderada Legal del Instituto Para El Desarrollo Hondureño (IDH), para que se le exonere del respectivo pago en concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que el Instituto Para el Desarrollo Hondureño (IDH) cuenta con su propia personería jurídica extendida mediante Resolución No. 78 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del año de 1979, reformada en cuanto a sus estatutos, mediante Resolución No. 26 de fecha 23 de Febrero del año 1983 y catalogada como una Institución sin fines de lucro, conforme Artículo 1 de sus Estatutos.-CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por el Artículos 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.-SE RESUELVE: Que se le exonere del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO (IDH), pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por los bienes o servicios que prestan.

Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal



**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal Considerando: Que el Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) cuenta con su propia personería jurídica, catalogada como una Institución sin fines de lucro. Considerando que el impuesto de Industria, Comercios y Servicios, lo pagará únicamente la persona natural o jurídica que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro por tanto, en base a lo preceptuado por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades resuelve: Que se le exonere del pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios a dicho ente, pues no persigue fines de lucro, pero ha de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por lo bienes o servicios que prestan.

**Letra j) Folio 230**

Se recibió del Asesor legal, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil Melyfoods Processing And Export, S.A. de C.V. para que se le autorice el derecho de exoneración del pago del impuesto municipal sobre industria, comercios y servicios, aduciendo estar incorporada al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como usuaria de la zona libre Interbai Agroindustrial S. de R. de C.V.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal Municipal de Comayagua, reunida con la Corporación Municipal, en el Salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada MELYFOODS PROCESSING AND EXPORT, S.A. DE C.V.-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Alcaldía Municipal la solicitud presentada por la referida Sociedad Mercantil para que se le autorice o refrende el derecho de exoneración del pago del Impuesto Municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, aduciendo y en base a que esta Empresa está incorporada al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como Usuaria de la Zona Libre INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.-CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en Constancia No. 029-2017, hace constar que la Sociedad Mely Foods Processing and Export, S. A DE C. V., es usuaria de la Zona Libre INTERBAI AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.), que se dedica básicamente a la exportación, procesamiento y deshidratado de vegetales y tubérculos.-CONSIDERANDO: Que la Sociedad MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. A. DE C. V., estando incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, goza de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la fecha 07 de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a la mencionada constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.-POR TANTO: La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, DICTAMINA: Que ha lugar a la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. A. DE C. V., para que se le exonere del pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, por estar acogida al régimen de zonas libres (ZOLI).



Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 74, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal Considerando: Que la Sociedad Mercantil Melyfoods Processing And Export, S.A. de C.V. estando incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como operadora usuaria, goza de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la fecha 07 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a la mencionada constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por tanto: La Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, Dictamina: Que ha lugar a la solicitud presentada por dicho ente mercantil para que se le exonere de pago de impuesto de industria, comercio y servicios, por estar acogida al régimen de zonas libres.

**Letra k) Folio 231**

Se recibió del Asesor, dictamen legal con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V. para que se le autorice el derecho de exoneración del pago del impuesto municipal sobre industria, comercios y servicios, aduciendo que la Empresa se dedica a la exportación de un producto no tradicional como es el camote.

La Asesoría Legal Municipal de Comayagua, reunida con la Corporación Municipal, en el Salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha Lunes 24 de Febrero del año 2020, con respecto a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Alcaldía Municipal la solicitud presentada por la referida Sociedad Mercantil para que se le autorice o refrende el derecho de exoneración del pago del Impuesto Municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, aduciendo y en base a que esta Empresa se dedica a la exportación de camote, que es un producto no tradicional de exportaciones.-CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio del Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) hace constar que la Empresa INTERBAI AGROINDUSTRIAL con RTN 04049010329142, está registrada como Empresa exportadora de camote y que dicho producto es clasificado como Producto No Tradicional, conforme Acuerdo No. 515-90 del 19 de Septiembre del año 1990.-CONSIDERANDO: Que no computarán para el impuesto municipal Sobre Industrias, Comercios y Servicios, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, conforme lo dispone el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.-CONSIDERANDO: Que la Sociedad INTERBAI AGROINDUSTRIAL, está incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, para exportación, procesamiento y empaque de camote para su exportación, gozando de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1202-2016 que le fue certificada y extendida en fecha 20 de Diciembre del año 2016 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.-CONSIDERANDO: Que el impuesto municipal sobre Industrias, Comercios y Servicios es pagado por cualquier persona natural o jurídica individual o social que persigue fines lucrativos.-POR TANTO: La Corporación Municipal de Comayagua, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, DICTAMINA: Que ha lugar a la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V., para que se le exonere del pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, pues como Empresa exporta camote, que es producto no tradicional.



Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.****Resolución:**

La Corporación Municipal Considerando: Que la Sociedad Mercantil INTERBAI AGROINDUSTRIAL, está incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operador usuaria para exportación, procesamiento y empaque de camote para su exportación, gozando de exoneración del pago de impuestos y contribuciones municipales por un período de 12 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1202-2016 que le fue certificada y extendida en fecha 20 de diciembre del año 2016 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Considerando: Que el impuesto municipal sobre Industrias, comercios y servicios es pagado por cualquier persona natural o jurídica individual o social que persigue fines lucrativos. Por tanto: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 y demás de la Ley de Municipalidades, Dictamina: Que ha lugar a la solicitud presentada por dicha Sociedad Mercantil, para que se le exonere del pago de impuesto sobre industrias comercio y servicio pues es exportadora de producto no tradicional. (Camote)

**PUNTO No. 8) VARIOS****Letra a) Folio 237**

Con relación al inmueble donde antes funcionó la Oficina Regional de la Policía Nacional el Sr. Alcalde manifestó que se iniciaran trabajos de restauración por la vía directa, es decir con personal de la Alcaldía Municipal y en el cual se estarán haciendo algunos cambios en el sistema sanitario y el acondicionamiento físico de dormitorios para uso de los agentes policiales.

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**PUNTO No. 6) Folio 241**

**PARTICIPACION ASOCIACION DE LICORERIA DE COMAYAGUA.** Comparecieron los señores Adán Cortés, Junior Chávez y la Sra. Inés de Zapata en representación de los miembros de la Asociación de Licorerías de esta ciudad de Comayagua, quienes solicitaron, la suspensión de la ley seca en el municipio, misma que fue emitida y aprobada por el pleno desde el 19 de marzo, 2020 a raíz de la Emergencia Sanitaria y Humanitaria decretada según Acuerdo Ejecutivo PCM-21-2020 y fundamentada en los artículos 13 numerales 9, 10 y 16 y 25 numerales 15 y 21 de la Ley de Municipalidades.

Expresaron que a pesar que sus negocios venden las bebidas alcohólicas para llevar, han estado respetando la Ley Seca, pero denunciaron que hay quienes en el municipio están vendiendo de manera clandestina dichas bebidas y a precios más altos.

Manifestaron que la falta de ingresos no solo les está afectando a nivel familiar, sino también, les limita para el pago de los impuestos.

Agregaron que han invertido en medidas de bioseguridad para el momento de la reapertura de sus negocios y evitar el contagio de la enfermedad del COVID 19.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

La Corporación Municipal, ante lo expuesto explicó a los solicitantes que la Ley Seca fue emitida a petición de varios sectores de la Sociedad, con el fin de evitar el contacto social ante la pandemia. Y considerando: Que es prioridad para las familias, la satisfacción de las necesidades básicas, en un momento en que la economía familiar se ve deprimida por la falta de ingresos; no obstante, la Corporación Municipal, de manera responsable, irá considerando la inclusión de este rubro del comercio, en la medida en que se vaya reaperturando la economía.

**Letra g) Folio 244**

Se recibió del Asesor Legal el dictamen con relación a la solicitud presentada por la Sra. Juana Muñoz Enríquez, pidiendo la anulación de Certificación en dominio pleno de inmueble ubicado en el Barrio Suyapa.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en Caja Real, en sesión ordinaria de fecha Lunes 15 de Junio del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por la señora Juana Muñoz Enríquez, solicitando anulación de certificación en dominio útil.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de agosto del año de 1987 conforme Acta No. 37, la Corporación Municipal concedió en dominio útil un solar ubicado en el Barrio Suyapa de esta ciudad a favor de la mencionada solicitante, documento que no se inscribió en el Instituto de Propiedad de esta ciudad, mediante el previo instrumento público autorizado ante Notario.-CONSIDERANDO: Que no es dable la anulación del documento público mencionado, como es el caso presente, el cual se encuentra firme y consentido, no existiendo daño causado o infracción legal alguna en su concesión.-CONSIDERANDO: Que conforme plano que se adjunta, extendido por el Departamento de Catastro, dicho solar sigue en posesión de la señora Juana Muñoz Enríquez, según clave catastral SURE 0301-0011-00186, Mapa HJ412X, Bloque 04, Predio 07.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por los Artículos 121, 123, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.-SE RESUELVE: Que no procede la anulación de la certificación de concesión en dominio útil a favor de la señora Juana Muñoz Enríquez, sobre solar ubicado en el Barrio Suyapa, por no infringir la Ley; sugiriéndole que proceda a solicitar se le enmiende el punto de acta de acta municipal, extendiéndole nueva certificación, con actualización de sus medidas, colindancias, área superficial y con inclusión de clave catastral, y mediante elaboración ante Notario Público del instrumento público, se le conceda el dominio útil y posteriormente proceder a su presentación en el Instituto de propiedad de esta ciudad, del respectivo testimonio para su inscripción registral.



*Luis Fernando*  
Luis Fernando Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal, Considerando: Que el 03 de agosto, 1987 conforme Acta No. 37 le concedió en dominio útil un solar ubicado en el Barrio Suyapa, a la solicitante, documento que no se inscribió en el Instituto de la Propiedad de esta ciudad, mediante el previo instrumento público autorizado ante Notario. Considerando: Que no es dable la anulación del documento público mencionado, como es el caso presente, el cual se encuentra firme, no existiendo daño causado en su concesión. Considerando: Que conforme plano que se adjunta, extendido por el Departamento de Catastro, dicho solar sigue en posesión de la señora Juana Muñoz Enrrriquez, según clave catastral 0301-0011-00186, Mapa HJ412X, Bloque 4, Predio 07. Por tanto, en base a lo preceptuado por los Artículos 121, 123, 128 y demás de la Ley de Procedimiento Administrativo Resuelve: Que no procede la anulación de la certificación de concesión en dominio útil a favor de la señora Juna Muñoz Enrrriquez, sobre solar ubicado en el Barrio Suyapa, por no infringir la Ley; sugiriéndole que proceda a solicitar se le enmiende el punto de acta Municipal, extendiéndole nueva Certificación, con actualización de sus medidas, colindancias, área superficial y con inclusión de clave catastral y mediante elaboración ante notario Público del instrumento Público, se le conceda el dominio útil y posteriormente proceder a su presentación en el Instituto de la Propiedad de esta ciudad, del respectivo testimonio para su inscripción registral.

**Letra h) Folio 246**

Se recibió del Asesor Legal el dictamen con relación a la solicitud presentada por el Señor José Santos Moncada Fúnez representante legal del proyecto "Arena y Grava Moncada, sobre suspensión de permiso de operación para la extracción de materiales.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en Casa Real, en sesión ordinaria de fecha Lunes 15 de Junio del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por el señor José Santos Moncada Fúnez, actuando como representante legal del Proyecto denominado ARENA Y GRAVA MONCADA.-  
**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de diciembre del año 2019, la Corporación Municipal de Comayagua, ha suspendido el permiso de operación para la extracción de materiales al mencionado proyecto, ubicado en el lugar denominado Las Liconas, de ésta misma jurisdicción municipal.-**CONSIDERANDO:** Que el mencionado señor en su indicada condición, adjunta dos constancias, una extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) el 29 de enero del año 2020 y la otra, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) el 21 de enero del año 2020, acreditando que la renovación del contrato de concesión minera no metálica y de renovación de licencia sanitaria respectivamente, se encuentran pendientes de resolución.-**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad como regulador en el término municipal, autorizará previa resolución de MI AMBIENTE y del INHGEOMIN, la extracción de recursos naturales renovables y no renovables, solicitando la persona natural o jurídica dedicadas a esta actividad, la autorización municipal antes de iniciar o de renovar dicha actividad de extracción o explotación.-**CONSIDERANDO:** Que para la explotación de canteras, explotación de arena y grava y mineras en general, la persona natural o jurídica deberá presentar a la Corporación Municipal para obtener autorización y su correspondiente permiso de operación o renovación, el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Secretaría de Estado MI AMBIENTE.-**POR TANTO:** En base a lo preceptuado por los Artículos 37, 39 y demás aplicables del Plan de Arbitrios vigente en relación con lo dispuesto por los Artículos 130 inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 86 de la Ley de Minería; 40, 90 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Minería.-**SE RESUELVE:** Que no procede la extensión o renovación de permiso de operación a favor del proyecto denominado ARENA Y GRAVA MONCADA, para extracción de material en el lugar denominado Las Liconas, Municipio de Comayagua, en tanto y en cuanto no acompañe previos permiso y licencia ambiental favorables al mismo, extendidos respectivamente, por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE).

  
 Abogado Luis Fernando Henríquez Chinchilla

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Resolución:**

La Corporación Municipal, Considerando: Que el 31 de diciembre, 2019 se suspendió el permiso de operación para la extracción de materiales al proyecto en mención, ubicado en la Aldea Las Liconas. Considerando: Que el solicitante adjunta dos constancias, una extendida por INHGEOMIN el 29 de enero, 2020 y la otra por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) el 21 de enero 2020, acreditando que la concesión minera no metálica y de renovación de licencia sanitaria respectivamente, se encuentran pendientes de resolución. Considerando: Que la Municipalidad autorizará previa resolución de Mi Ambiente y del INHGEOMIN la extracción de recursos naturales renovables y no renovables. Considerando: Que para la explotación de canteras, explotación de arena y grava y mineras en general, la persona natural o jurídica presentar a la Corporación Municipal para obtener autorización y su correspondiente permiso de operación o renovación otorgado por parte de INHGEOMIN y la licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Secretaría de MIAMBIENTE, por tanto: En base a lo preceptuado por la Ley y demás aplicables del Plan de Arbitrios vigente en relación con lo dispuesto por los Artículos 130 inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 86 de la Ley de Minería, 40, 90 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Minería. Resuelve: Que no procede la extensión o renovación de permiso de operación a favor del proyecto "Arena y Grava Moncada, para extracción de material en el lugar denominado Las Liconas, Municipio de Comayagua, en tanto y en cuanto no acompañe previo permiso y licencia ambiental favorables al mismo, extendidos respectivamente por el INHGEOMIN y la Secretaría de MIAMBIENTE.

***Para evitar el contagio del Covid-19, es importante el compromiso y la responsabilidad de cada ciudadano, ya que, por muchos esfuerzos que realicen las autoridades, de nada sirve si el ciudadano no contribuye ni se protege. ¡Por usted, por su familia y su ciudad!, practique las medidas de bioseguridad ya establecidas.***

**Letra i) Folio 247**

Se recibió del Asesor Legal el dictamen con relación a la solicitud presentada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, representante legal de la Sociedad denominada SUBINK, S.A. de C.V. para que se le refrende la exoneración al pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, correspondiente al año 2020.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.

**DICTÁMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en Caja Real, en sesión ordinaria de fecha Lunes 15 de Junio del año 2020, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada Rosa Cristina Escobar Suazo, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada SUBINK, S. A. DE C. V., para que se le refrende la exoneración al pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, correspondiente al año dos mil veinte.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que la mencionada Sociedad SUBINK, S. A. DE C. V., opera y está acogida bajo el régimen de Zona Libre (ZOLI) como Empresa de servicios internacionales por medio de servicios electrónicos, a la prestación de servicios de traducción, sub titulado, de doblaje de material cinematográfico, audio, audio visual, traducción, adaptación, reformas, reacomodación de sub títulos y demás en uno o varios idiomas, a empresas en el extranjero.-CONSIDERANDO: Que según constancia No. 030-2017 extendida por la Dirección General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, ésta Sociedad Mercantil está inscrita como Usuaria de Zona Libre, que por Ley, le concede la exoneración al pago de impuestos y contribuciones municipales, por las ventas y producciones que se efectúen dentro de la Zona Libre y por los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales, y en éste caso, comienza dicho plazo a correr desde el día 07 de Diciembre del 2017, vigente por lo menos doce años.-POR TANTO: En base a lo preceptuado por la referida constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.-SE RESUELVE: Que se le conceda y aplique exoneración a la Sociedad Mercantil denominada SUBINK, S. A. DE C. V., del pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, correspondiente al año en curso.

  
Abogado Luis F. Henríquez Chinchilla  
Asesor Legal

**Resolución:**

La Corporación Municipal, Considerando: Que la Sociedad SUBINK, S.A. de C.V. opera y está acogida bajo el régimen de Zona Libre (ZOLI) como Empresa de servicios internacionales por medio de servicios electrónicos, a la prestación de servicios de traducción, sub titulado, de doblaje de material cinematográfico, audio, audiovisual y otros” Considerando: Que dicha sociedad está inscrita como zona Libre, según Constancia No. 030-2017 extendida por la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y en la que por Ley le corresponde la exoneración al pago de impuestos y contribuciones municipales por las ventas y producciones que se efectúen dentro de la Zona Libre y por los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales, por lo menos doce años, plazo a partir del 07 de diciembre, 2017. Por tanto: En base a lo preceptuado por la referida constancia extendida, Resuelve: Que se le conceda y aplique exoneración a la Sociedad Mercantil SUBINK, S.A. de C.V. del pago sobre industria, comercio y servicio, correspondiente al año en curso.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

**Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 30 de junio de 2020 y registrada en el ACTA No. 75, en el Tomo 79; puntos, incisos y folios.**

**Letra j) Folio 249**

Se recibió del Gerente de Tienda No. 16 del Supermercados La Colonia, solicitud para que se analice la posibilidad de autorizar una ventana abierta para poder vender al público bebidas alcohólicas y lograr desalojar el inventario acumulado y evitar el vencimiento de productos que debido a la Ordenanza Municipal en la que entró en vigencia la Ley Seca a partir del 19 de marzo, 2020, no se han podido vender.

**Resolución:**

La Corporación Municipal, a petición de varios sectores de la sociedad civil emitió la Ordenanza de la Ley Seca con la finalidad de evitar el contacto social y por ende el contagio de la enfermedad provocada por el coronavirus, sin embargo y de manera responsable, la Corporación Municipal en la medida que se vaya abriendo la economía, se considerará la inclusión de este rubro.

**Letra e) Folio 252**

Se recibió el dictamen técnico de la Comisión integrada por los Jefes de los departamentos de Planificación Urbana, Catastro y departamento Municipal de Ambiente junto a la Comisión de Tierras, para responder a la solicitud presentada por la Urbanización denominada "El Portal del Valle Etapa II" para aprobación de este Proyecto habitacional localizado en la carretera hacia Ajuterique.

La Comisión informa que ha realizado inspección al sitio y han revisado los planos y documentación presentada por la Urbanizadora considerando que el proyecto es viable, por lo que lo envían para análisis y aprobación del pleno.

**Resolución:**

La Corporación Municipal, en uso de sus facultades legales, aprueba, por unanimidad, la solicitud de la Urbanización denominada "El Portal del Valle Etapa II", ubicada en la Carretera hacia Ajuterique; debiendo el Urbanizador cancelar todos los impuestos respectivos y escriturar a nombre de la Municipalidad de Comayagua el área de equipamiento social o área verde.

  
Carlos Miranda Canales  
Alcalde Municipal

  
Mirna Maritza Andino  
Secretaria Municipal

# Gaceta Municipal de Comayagua

## **ALCALDÍA DE COMAYAGUA INICIA SEGUNDA FASE DE ENTREGA DE AYUDAS ALIMENTARIAS EN TODO EL MUNICIPIO**



La Alcaldía Municipal de Comayagua que dirige el alcalde Carlos Mirada, inició la segunda fase de entrega de ayudas alimentarias a familias más vulnerables del municipio afectadas por la pandemia del Covid-19. Con estas ayudas se beneficiarán más de 16 mil familias en todo el municipio, además, esta alcaldía gestionó ayudas alimentarias ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA) para beneficiar a 3600 familias.

**La Alcaldía Municipal de Comayagua informa a todos los contribuyentes que el Congreso de la República aprobó el decreto de Amnistía Tributaria que le exonera el 100% de recargos, multas e intereses en todos sus impuestos.**

**Aproveche esta gran oportunidad para ponerse al día con el pago de sus impuestos, el plazo vence el 31 de diciembre del presente año.**

**También puede realizar sus consultas o planes de pago llamando al teléfono 2772-0159, extensión 119 o via Whats app 97786751.**

**¡Recuerde que sus impuestos se convierten en obras para beneficio de todos!**